

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE
LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Piura, 21 JUN 2024

008833

Resolución Directoral Regional N°

Visto, el HRC N°15692-2024, Oficio N°012854-2024-DPR-ONP de fecha 16 de abril del 2024 y la RESOLUCIÓN N°0000001740-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 11 de abril 2024, EXP. N°11100307523 y demás documentos adjuntos en un total de (16) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con la HRC N°012854-2024, la Oficina de Normalización Previsional ONP mediante Oficio N°012854-2024-DPR/ONP, entrega la RESOLUCIÓN N°000001740-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 11.4.2024, EXP. N°11100326422, que dispone el derecho a prórroga de pensión de orfandad por estudios a favor del Sr. LUIS GUILLERMO REQUENA VALDIVIEZO, identificado con DNI N°72779558, hijo supérstite de GUILLERMO MIGUEL REQUENA CASTRO, quien fuera Pensionista del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Piura bajo el régimen de pensiones DL N°20530 reconocida con RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°0713 de fecha 20 de mayo de 1996;

Que, mediante Resolución N°000001156-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 21 de marzo de 2023, se declaró procedente y reconoció el derecho a pensión de orfandad a favor a LUIS GUILLERMO REQUENA VALDIVIEZO, a partir del 10 de setiembre de 2022 hasta el 01 de mayo de 2023, día anterior en que cumplió la mayoría de edad;

Que, mediante Resolución N°000000135-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 09 de enero de 2024, se dispuso el pago de la prórroga de la pensión de orfandad a favor a LUIS GUILLERMO REQUENA VALDIVIEZO, a partir del 02 de mayo 2023 al 31 de julio de 2023;

Que, según el certificado de estudios de fecha 06 de febrero de 2024, emitida por la Universidad Tecnológica del Perú – UTP, se acredita que LUIS GUILLERMO REQUENA VALDIVIEZO curso estudios de nivel superior del Ciclo 02 de la carrera Administración de Empresas, en forma ininterrumpida, satisfactoria y dentro del periodo regular lectivo, correspondiente al semestre académico 2023-II, por lo que, al cumplir con los requisitos de Ley, corresponde prorrogar la pensión solicitada por dicho semestre;

Que, ese sentido, se procede a regularizar los devengados por el periodo comprendido del 01 de agosto de 2023 al 31 de diciembre de 2023, determinándose un devengado ascendente a la suma de S/ 5,275, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Devengados adjunta;

Que, el artículo 32º del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°0050-2004-AI/TC y otros, el monto de la Pensión de viudez es igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión solicita;

Que, los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, prescriben lo siguiente: "Artículo 54.-Se suspende la pensión, sin derecho a reintegro, en los casos siguientes: a) No acreditar el pensionista la subsistencia de los requisitos que dieron derecho a la pensión; b) No acreditar anualmente supervivencia, el pensionista que no cobra personalmente; c) Salir del territorio nacional o permanecer fuera de él, estando requerido por Juez competente; d) Reingresar al servicio del Estado, con las excepciones contempladas en el artículo 17; y e) Por formar hogar fuera del matrimonio los titulares de la pensión de sobrevivientes, o llevar vida disoluta. Artículo 54.-Se extingue automáticamente el derecho a

pensión por: a) Haber contraído matrimonio o haber establecido uniones ~~sexuales~~ hecho los titulares de pensión de viudez y orfandad (...);

Que, "La finalidad de la pensión de sobrevivencia es preservar y cubrir los gastos de subsistencia compensando el faltante económico generado por la muerte del causante y puesto que la propia convivencia genera una dinámica de interacción y dependencia entre los convivientes, la muerte de uno de ellos legitima al conviviente superviviente a solicitar pensión de viudez". (Sentencia 06572-2006-PA/TC);

Que, mediante el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 12 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley Nº 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; así como, de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengadas y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que la Oficina de Normalización Previsional mediante Resolución Jefatural Nº150-2021-ONP/JF publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley Nº20530, precisando en su artículo 2º que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley Nº20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP la Entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengadas e interés legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32º e inciso b) del artículo 34º del Decreto Ley Nº20530;

Asimismo, la Resolución Jefatural Nº150-2021-ONP/JF, Artículo 3. Señala que Las entidades son responsables del monto a pagar a que se refiere el artículo 2, son responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;

De conformidad con el DL Nº20530, Ley Nº28449, DS Nº282-2021-EF, RESOLUCION JEFATURAL Nº150-2021-ONP/JF, TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo Nº004-2019-JUS, la Sentencia del tribunal Constitucional recaída en el Exp. 0050-2004-AI/TC y otros, Decreto Ley 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley Nº 31953 Ley que Aprueba el Presupuesto Sector Público Año Fiscal 2024, Resolución Ejecutiva Regional Nº1058-2023/GOBIERNO REGIONAL-GR y en uso de las facultades conferidas por la R.E.R Nº0239-2024-GOBIERNO.REGIONAL-PIURA-GR.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER el derecho a prorroga de pensión de orfandad por estudios a favor de LUIS GUILLERMO REQUENA VALDIVIEZO, identificado con DNI Nº72779558, por el periodo del 01 de agosto de 2023 al 31 de diciembre de 2023, por la suma de S/ 1,025.00 soles, equivalente a una Remuneración Mínima Vital, en estricta observancia a la RESOLUCIÓN Nº0000001740-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 11.04.2024, EXP. Nº11100326422; según lo dispuesto por la OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL-ONP, afecta al descuento de ley, según **detalle de la Estructura de la Pensión:**

Descripción del Concepto			Orfandad
Pensión causante	S/ 1,141.21	0.50	570.60
Nivelación Pensión Mínima Ley N° 28449			454.40
MONTO TOTAL			1,025.00

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, a favor del Sr. LUIS GUILLERMO REQUENA VALDIVIEZO, identificado con DNI N°72779558, el pago de las pensiones no percibidas por la suma de S/ 5,275.00 la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder; así como, los intereses legales por la suma de S/ 80.85, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación la pensión, con los descuentos que correspondan, en estricta observancia de la RESOLUCIÓN N°00000001740-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 11.04.2024, EXP. N°11100326422.

CUADRO RESUMEN: DEVENGADOS

1.- DEVENGADOS	
PERIODO: <u>01 de agosto 2023 al 31 de diciembre de 2023.</u>	5,275.00
DEVENGADO BRUTO:	5,275.00
(-) Descuento del Seguro Social	
Monto neto a pagar por devengados	(205.00)
	5,070.00
2.- INTERESES	
Periodo desde <u>el 02 de agosto 2023 al 01 de abril de 2024</u>	80.85
Monto a pagar por intereses	80.85

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral Regional a **LUIS GUILLERMO REQUENA VALDIVIEZO** en su domicilio JR ICA 825 - CATACAO, a la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP conforme lo establece el DS N°132-2005-EF y al Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

AFECTESE: PENSIONISTAS

UE	FUNC.	DIV.FUN.	GR.FUN.	PROG.	ACTIVIDAD	PRODUCTO	ORIGEN	NATURALEZA
300	24	052	0116	9002	5000991	3999999	1.00	2.2.11.11

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DR. WILMER CHARLY GONZALES ROJAS
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA

WCHGR/DREP
JWOC/OADM
GCHCH/REGyESC
JAUG